

bóvedas

18

f.) Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde del Cantón Tulcán.— f.) Prof. Luis Arellano O., Secretario General.

CERTIFICO: La presente Ordenanza fue discutida en dos sesiones diferentes del I. Concejo Municipal: lunes 25 de julio y miércoles 3 de agosto de 1988. Tulcán agosto 25 de 1988

f.) Prof. Luis Arellano, Secretario General. ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN.— Tulcán.— 22 de diciembre de 1988.— las 10H00 VISTOS: de acuerdo a los Artículos Nº 72-131 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza y ordeno su publicación.

f.) Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde del Cantón Tulcán. f.) Prof. Luis Arellano, Secretario. Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Sr. Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 22 días del mes de diciembre de 1988. f.) Prof. Luis Arellano, Secretario.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN

Considerando:

Que hasta la presente fecha no se ha dictado la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta la Municipalidad, en uso de las atribuciones contempladas en el Art. 314 de la Ley de Régimen Municipal, EXPIDE.

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON TULCAN.

Art. 1º.— Todas las Personas, Naturales o Jurídicas, que solicitasen servicios o trabajos en las Oficinas o Departamentos Técnicos Administrativos de la Municipalidad, están obligadas a pagar, previamente, en la Tesorería de la Entidad, las Tasas determinadas en esta Ordenanza, debiendo exigir el recibo correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicitase el servicio, conforme a lo establecido en los siguientes literales:

- a).— Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda, cien sucres por metro lineal. Por aprobación de los estudios (planos) de urbanización el dos por mil sobre el valor total de las obras de urbanización a construirse. Por aprobación de planos para la construcción, se cobrará el dos por mil del costo total de la obra a realizarse, tomando referencia para el cobro, el valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Departamento de Obras Públicas Municipales. b).— Por permisos de reparación, ampliación o refacción de edificios, se cobrará el dos por mil del valor de la obra a efectuarse. c).— Por revalúo de un predio, a petición de la parte interesada, el uno por mil del revalúo total establecido.

- ch).— Por certificado de no poseer bienes inmuebles en el Cantón, cien sucres. d).— Por certificados o copias de documentos cien sucres a cada hoja. e).— Por certificados de no adeudar al Municipio, cien sucres. f).— Por aprobación de planos de desmembración, el dos por mil sobre el valor catastral del lote a desmembrarse. g).— Por aprobación de planos de lotización, el dos por mil sobre el valor catastral del terreno. h).— Por certificados de afectación de las Ordenanzas Municipales sobre un inmueble o predio urbano, quinientos sucres. i).— Por permiso de demolición, previo el visto bueno del departamento de Planificación, el dos por mil sobre el valor catastral del inmueble. j).— El I. Municipio extenderá el respectivo carnet, valorado en el 30% del salario mínimo vital al Arquitecto que desempeñare labores profesionales de planificación o realizare otros estudios de carácter técnico.

Art. 2º.— Los Funcionarios y Empleados del Municipio, previamente a la prestación del servicio solicitado, exigirán el recibo de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 3º.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Tulcán, el día de hoy jueves 28 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

f.) Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde de Tulcán.— f.) Prof. Luis Arellano O., Secretario General. CERTIFICO: La presente Ordenanza fue discutida en dos sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Tulcán, en los días: lunes 25 y jueves 28 de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Tulcán, 28 de julio de 1988. f.) Prof. Luis Arellano O., Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN.— Tulcán 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.— Las 10H00.

VISTOS: De acuerdo con los Arts. Nº 72-131 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.

f.) Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde del Cantón Tulcán. Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Sr. Dr. Hugo Ruiz Enríquez, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. f.) Prof. Luis Arellano O., Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE JIPIJAPA

Considerando:

Que constituye una necesidad inaplazable la ampliación del cementerio municipal y la construcción

de bóvedas, por cuanto el presente copado; Que el Ilustre Concejo Municipal está tramitando la contratación de la ampliación del cementerio para ser pagado con el presupuesto de las bóvedas En uso de la Ley de Régimen Municipal

La siguiente Ordenanza de venta y arrendamiento municipal de Jipijapa

Art. 1.— Las bóvedas públicas y los intereses de la ganación perpetua o

Art. 2.— El valor de las bóvedas será de mil sucres (\$ 5.000,00). Las ventas podrán ser a plazos. En este segundo caso, como cuota inicial de la bóveda y recibo sobre las cuotas a pagar, el crédito no excederá

Art. 3.— La sección de Bóvedas, en el Departamento de Finanzas, deberá expedir los títulos de Crédito y de Emisión. Una copia de los títulos de recepción deberá ser entregada a la Sección de Bóvedas y registros

Art. 4.— Sobre los títulos de Crédito y de Emisión del Departamento de Finanzas, se expedirán los títulos de Crédito y de Emisión. Una copia de los títulos de recepción deberá ser entregada a la Sección de Bóvedas y registros

Art. 5.— Los títulos de Crédito y de Emisión se expedirán a los plazos o

Art. 6.— El presente Decreto entrará en vigencia a los que se refieren

Art. 7.— El presente Decreto entrará en vigencia a los que se refieren

22

de bóvedas, por cuanto el actual se halla virtualmente copado;

Que el Ilustre Concejo de Jipijapa se encuentra tramitando la contratación de un crédito para financiar la ampliación del cementerio, crédito que debe ser pagado con el producto de la venta o arrendamiento de las bóvedas y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente;

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal de Jipijapa:

Art. 1.— Las bóvedas serán puestas al servicio público y los interesados podrán solicitarlas en enajenación perpetua o en arrendamiento.

Art. 2.— El valor de cada bóveda será de cinco mil sucres (\$ 5.000,00).

Las ventas podrán pactarse al contado o a plazos. En este segundo caso la Municipalidad cobrará como cuota inicial el cincuenta por ciento del valor de la bóveda y recargará el doce por ciento anual sobre las cuotas a plazos. El plazo para la venta a crédito no excederá de tres años.

Art. 3.— La sección de avalúos y Catastros elaborará el correspondiente Registro de Arrendamiento de Bóvedas, en el que constarán los nombres y apellidos completos y la dirección domiciliaria de las personas que responderán por el pago de los arrendamientos.

Art. 4.— Sobre la base de los contratos de venta y de los registros de arrendamiento de bóvedas, el Departamento Financiero emitirá los correspondientes Títulos de Crédito y los entregará a la Tesorería Municipal, acompañando los respectivos boletines de emisión.

Una copia de los boletines de emisión, con la firma de recepción del Tesorero Municipal, se entregará a la Sección de Contabilidad para los correspondientes registros.

Art. 5.— Los Títulos de Crédito por concepto de ventas a plazos o por arrendamientos vencerán el 31 de diciembre del año que correspondan.

Los títulos no pagados a la fecha del vencimiento que se señala en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés de mora del uno por ciento (1%) mensual o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses de que trata el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 6.— El Tesorero Municipal cobrará los Títulos de Crédito previa liquidación de los intereses a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.— El producto de la venta o arrendamiento de bóvedas que se recaude será destinado por el Ilustre Concejo de Jipijapa para el servicio de amor-

tización e intereses del crédito concedido por el Fondo Nacional de Desarrollo Municipal, para el financiamiento de las obras de ampliación del cementerio y para el servicio de otros créditos que se contraten con el mismo fin.

El remanente que resultare luego de efectuar el servicio de las deudas, a las que se refiere el inciso anterior, será utilizado por el Ilustre Concejo de Jipijapa en la ampliación y mejoramiento del cementerio municipal.

Art. 8.— La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del M.I. Concejo Municipal de Jipijapa, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

f.) Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo.— f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el Cementerio Municipal del Cantón Jipijapa Provincia de Manabí, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas correspondientes a los días 29 de julio y 24 de agosto de 1988, respectivamente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de conformidad con la disposición legal del Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente estoy remitiendo en tres ejemplares del mismo texto, esta ordenanza para la Sanción de Ley.

Jipijapa, a 26 de agosto de 1988.

f.) Lcdo. Walter Parrales Conforme, Vicepresidente del M.I. Concejo, Encargado.

Jipijapa, a 2 de septiembre de 1988.

f.) Lcdo. Walter Parrales Conforme, Vicepresidente del M.I. Concejo, Encargado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza Reglamentaria para la Venta y Arrendamiento de Bóvedas en el Cementerio Municipal del Cantón Jipijapa, en la Provincia de Manabí y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su dictamen de Ley y publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, a 2 de septiembre de 1988

f.) Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo.

SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.

A los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho Sancionó, Firmó y Ordenó su Promulgación de la Ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal del cantón Jipijapa, el señor don Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa.- Lo Certifico.

f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE JIPIJAPA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente;

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la Tasa por el Servicio de Aferición de Pesas y Medidas en el Cantón Jipijapa.

Art. 1.— Todos los expendedores de artículos, tanto agropecuarios como industriales y artesanales, que para la venta necesiten utilizar cualquier tipo de pesas o medidas, lo harán en Unidades del Sistema Internacional SI, las que serán registradas cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago en Tesorería de la tasa de \$ 200,00 para comerciantes minoristas y \$ 500,00 para comerciantes mayoristas, por concepto de registro.

Estas inscripciones deberán hacerse dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año y, en el caso de los expendedores que inician sus actividades, en meses posteriores, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la iniciación de sus actividades.

Art. 2.— El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los instrumentos de pesas o medidas, luego de lo cual procederá a sellarlos convenientemente, seguridad que de ninguna manera podrá ser alterada.

Art. 3.— El Comisario Municipal, de oficio o por orden del señor Presidente, efectuará periódicas revisiones de las pesas y medidas que se estén usando en el Cantón en el caso de que comprobare alteración en las pesas y medidas o que estén utilizando pesas y medidas que no hayan sido inscrita, el Comisario Municipal aplicará las siguientes sanciones:

a) La alteración de las pesas y medidas en el comercio al por menor en cuya virtud se entregue a los compradores cantidades inferiores a las que se ha pactado la venta, dará lugar a una multa de quinientos sucres (\$ 500,00) por cada vez que se conste la infracción.

En el comercio al por mayor las multas serán de hasta un mil sucres (\$ 1.000,00) según la magnitud y gravedad de la falta.

Además, se deberá publicar por la radio, en forma obligatoria y gratuita los nombres de los infractores; y,

b) El uso de las pesas y medidas no inscritas, conforme dispone el Art. 1º de esta Ordenanza, dará lugar una multa de \$ 20,00 diarios por cada unidad de peso o medida que se hubiere puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes.

El valor de estas multas deberá ser depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 4.— Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el Concejo podrá poner a disposición del público romanas municipales por cuyo servicio el vendedor, pagará la tasa de \$ 3,00 por cada 45 kilogramos o fracción que exceda de 15 kilogramos.

El empleado correspondiente será responsable del correcto funcionamiento de la romana municipal.

Art. 5.— Las incorrecciones que se cometieran con conocimientos del empleado responsable de la romana municipal, serán sancionados con una multa de \$ 20,00 a \$ 50,00 por cada vez de acuerdo con la gravedad de la falta; y con la destitución del cargo en caso de reincidencia por tercera vez.

Art. 6.— La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón del I. Concejo Municipal de Jipijapa a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

f.) Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo.— f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta la Tasa por el Servicio Aferición de Pesas y Medidas en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas correspondiente a los días 29 de julio y 24 de agosto de 1988 respectivamente, de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de conformidad con la disposición legal del Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, estoy remitiendo en tres ejemplares del mismo texto, esta Ordenanza para la Sanción de Ley.

Jipijapa a 26 de agosto de 1988.

f.) Ldo. Walter Parrales Conforme, Vicepresidente del M.I. Concejo, Encargado.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133, de la Ley de Régimen Municipal vigente, Sanciono la presente Ordenanza que Reglamenta la Tasa por el Servicio de Aferición de Pesas y Medidas, en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí y remitase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su dictámen de Ley y publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, a 2 de f.) Francisco Pa Concejo.

SECRETARIA I DE JIPIJAPA

A los dos días de veientos ochenta y su Promulgación de Tasa por el Servicio das en el Cantón J Parrales Toala, Pre de Jipijapa.- Lo Ce f.) Pablo Loor I Encargado.

EL ILUSTRE CONI

En uso de las a de Régimen Municipi

La siguiente Or Control y Recaudac en el Cantón Jipi

Art. 1.— OBJE de este impuesto t tren en uso y cuyo habitual dentro de pa.

Art. 2.— SUJET sujetos pasivos de tribuyentes, todos l personas naturales lio en el Cantón Ji

Art. 3.— SUJET sujeto activo de es Jipijapa dentro de

Art. 4.— CATA Oficina de Avalúo so de los vehículos cilio en el cantón tos de la Subjefat Jefatura de Tránsi procederá a formu tualizado el catastr tendrá los sigui

- a) Nombres y
- b) Dirección
- c) Clase de v
- d) Números d
- e) Modelo de
- f) Tonelaje de
- g) Servicio al

Art. 5.— TRAI forma previa a la hímbo, el nuevo r anterior se encuen

de bóvedas, por cuanto el actual se halla virtualmente copado;

Que el Ilustre Concejo de Jipijapa se encuentra tramitando la contratación de un crédito para financiar la ampliación del cementerio, crédito que deberá pagado con el producto de la venta o arrendamiento de las bóvedas y.

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente;

24

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal de Jipijapa:

Art. 1.— Las bóvedas serán puestas al servicio público y los interesados podrán solicitarlas en enajenación perpetua o en arrendamiento.

Art. 2.— El valor de cada bóveda será de cinco mil sueres (\$ 5.000,00).

Las ventas podrán pactarse al contado o a plazos. En este segundo caso la Municipalidad cobrará como cuota inicial el cincuenta por ciento del valor de la bóveda y recargará el doce por ciento anual sobre las cuotas a plazos. El plazo para la venta a crédito no excederá de tres años.

Art. 3.— La sección de avalúos y Catastros elaborará el correspondiente Registro de Arrendamiento de Bóvedas, en el que constarán los nombres y apellidos completos y la dirección domiciliaria de las personas que responderán por el pago de los arrendamientos.

Art. 4.— Sobre la base de los contratos de venta y de los registros de arrendamiento de bóvedas, el Departamento Financiero emitirá los correspondientes Títulos de Crédito y los entregará a la Tesorería Municipal, acompañando los respectivos boletines de emisión.

Una copia de los boletines de emisión, con la firma de recepción del Tesorero Municipal, se entregará a la Sección de Contabilidad para los correspondientes registros.

Art. 5.— Los Títulos de Crédito por concepto de ventas a plazos o por arrendamientos vencerán el 31 de diciembre del año que correspondan.

Los títulos no pagados a la fecha del vencimiento que se señala en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés de mora del uno por ciento ciento (1%) mensual o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses de que trata el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 6.— El Tesorero Municipal cobrará los Títulos de Crédito previa liquidación de los intereses a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.— El producto de la venta o arrendamiento de bóvedas que se recaude será destinado por el Ilustre Concejo de Jipijapa para el servicio de am-

plificación e intereses del crédito concedido por el Fondo Nacional de Desarrollo Municipal, para el financiamiento de las obras de ampliación del cementerio y para el servicio de otros créditos que se contrataren con el mismo fin.

El remanente que resultare luego de efectuar el servicio de las deudas, a las que se refiere el inciso anterior, será utilizado por el Ilustre Concejo de Jipijapa en la ampliación y mejoramiento del cementerio municipal.

Art. 8.— La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del M.I. Concejo Municipal de Jipijapa, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

f.) Francisco Parrales Tola, Presidente del M.I. Concejo.— f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el Cementerio Municipal del Cantón Jipijapa Provincia de Manabí, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas correspondientes a los días 29 de julio y 24 de agosto de 1939, respectivamente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de conformidad con la disposición legal del Art. 123 de la Ley de Régimen Municipal vigente estoy remitiendo en tres ejemplares del mismo tenor, esta ordenanza para la Sanción de Ley.

Jipijapa, a 26 de agosto de 1939.

f.) Lcdo. Walter Parrales Confarne, Vicepresidente del M.I. Concejo, Encargado.

Jipijapa, a 2 de septiembre de 1939.

f.) Lcdo. Walter Parrales Confarne, Vicepresidente del M.I. Concejo, Encargado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza Reglamentaria para la Venta y Arrendamiento de Bóvedas en el Cementerio Municipal del Cantón Jipijapa, en la Provincia de Manabí y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para su dictamen de Ley y publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, a 2 de septiembre de 1939.

f.) Francisco Parrales Tola, Presidente del M.I. Concejo.

15



SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL
DE JIPIJAPA.

A los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho Sancionó, Firmó y Ordenó su Promulgación de la Ordenanza reglamentaria para la venta y arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal del cantón Jipijapa, -el señor don Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa.- Lo Certifico.

f.) Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

ENTRADA
13

16